



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 337-2017  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: HORACIO AGUIRRE FANDIÑO  
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

A folios 49 a 54 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por la Dra. Leidy Lorena Herrera Chavez, quien actúa como apoderada del Municipio de Ibagué, aportando para ello poder otorgado por la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, Dra. Gloria Esperanza Millan Millan (Fl. 55 a 60).

Por ser procedente lo anterior, se le reconocerá personería a la Dra. Leidy Lorena Herrera Chavez como apoderada del Municipio de Ibagué, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial<sup>1</sup>.

Igualmente, a folios 85 a 89 del expediente, obra contestación de la demanda presentada por la Dra. Elsa Xiomara Morales Bustos, quien actúa como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, aportando para ello poder otorgado por la Asesora Jurídica de la entidad, Dra. Gloria Amparo Romero Gaitán al Dr. Michael Andrés Vega Devia, y a su vez, sustitución que éste último le hiciere para representar a la accionada (Fl. 90 a 95).

Por ser procedente lo anterior, se le reconocerá personería al Dr Michael Andrés Vega Devia como apoderado del Ministerio de Educación Nacional, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial<sup>2</sup>.

De igual manera, se aceptará la sustitución de poder realizada por el Dr. Vega Devia a la Dra. Elsa Xiomara Morales Bustos, y en consecuencia, se reconocerá personería a la mencionada profesional del derecho, para que represente a la entidad, en los términos del poder inicialmente conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial<sup>3</sup>.

Posteriormente, a folio 105 del expediente, la Dra. Leidy Lorena Herrera Chávez, presenta renuncia al poder conferido por el Municipio de Ibagué, la cual por ser procedente, será aceptada y no se ordenará oficiar a la demandada, por cuanto en aplicación a lo ordenado en el artículo 76 párrafo 4 del C.G.P., ésta ya fue informada de la no continuidad de la labor de la Dra. Herrera Chávez<sup>4</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

<sup>1</sup> Fl. 110

<sup>2</sup> Fl. 111

<sup>3</sup> Fl. 112

<sup>4</sup> Fls. 106 a 109